



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2027

Bogotá, D. C., viernes, 22 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintinueve (29) de octubre de 2024, según Acta número 17, de la Legislatura 2024-2025)

## AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2024 SENADO

por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad.

## TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 17, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY 063 de 2024 Senado,

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto modificar el párrafo 1° y adicionar un párrafo al artículo 6 de la ley 3 de 1991 con la finalidad de incluir a las víctimas del conflicto armado y personas que pierdan su vivienda por razones ajenas a su voluntad, como sujetos de la excepción de la regla general de única postulación al subsidio de vivienda familiar.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- e inclúyase **tres párrafos nuevos**, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado.

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

**PARÁGRAFO 1°.** Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas **por violencia generalizada como consecuencia del desplazamiento forzado** o despojadas **por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad** en el marco del conflicto armado interno, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** Entiéndase como víctimas del conflicto armado, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- con base a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, **y en concordancia con la Ley 2421 de 2024.**


**PARÁGRAFO 3°.** **El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Subsidio Familiar y las demás entidades competentes, establecerá la reglamentación y los criterios por los cuales se determinará quiénes aplicarán a la excepción para recibir el subsidio familiar de vivienda por segunda vez, esto con el fin de demostrar e identificar aquellas causales que sean ajenas a la voluntad de los hogares que se postulan, y velar porque el beneficio sea recibido por la población objeto de la presente ley.**

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno Nacional en coordinación con los organismos de vigilancia y control, establecerá los mecanismos de su competencia y facilitará los canales destinados a la veeduría ciudadana para garantizar que la asignación del subsidio familiar de vivienda esté siendo otorgado a los hogares en condiciones de necesidad demostrable.

**ARTÍCULO 3.** Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Ponente única  
 Senadora de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 17, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 063 de 2024 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD"

**1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO**

Doctor  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO EY**  
 Secretario Comisión Séptima  
 Senado de la República  
 Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento ponente Proyecto de Ley No. 063/2024 Senado "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad".

Respetado señor secretario

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, mi impedimento para participar del como ponente del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

**SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Actualmente un pariente dentro de los grados de consanguinidad establecidos por la ley se dedica a la compra-venta de vivienda.

**RAZONES O MOTIVOS DE IMPEDIMENTO**

Dado que en las disposiciones del Proyecto de Ley permite facilidades para el acceso a vivienda, especialmente en aspectos de financiamiento, la actividad

económica que desarrolla mi pariente puede significarle un beneficio particular, actual y directo.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Senadora de la República

**1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora NORMA HURTADO SÁNCHEZ, este fue negado, con el mecanismo de **votación nominal**, por diez (10) votos en contra, uno (01) a favor, ninguna abstención.

Se dejó constancia que la Senadora Norma Hurtado Sánchez, no estuvo presente en la resolución de su impedimento.

La ponente, Senadora Berenice Bedoya Pérez, recomendó negar el impedimento.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN			
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ FRENTE PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2024 SENADO			
ACTA No. 17		FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ		X

	(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X		
7	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X		
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	01	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
DE LA VOTACIÓN	NO	10	EXCUSAS	01	NEGADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	01	

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la

Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 063/2024 Senado "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad" conforme se presenta en el texto propuesto.

**2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2024 SENADO			
ACTA No. 17		FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X	
6	FABIAN DÍAZ PLATA	X	

	(P. ALIANZA VERDE)				
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  APROBADA
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSAS	01	
		NO	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.**

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la Presidenta H.S. Nadia Georgette Blel Scaff), tres (03) artículos con omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones avaladas y leídas, fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DIAZ PLATA (LA DEJÓ COMO CONSTANCIA)
- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
- AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RIOS CUÉLLAR

**NOTA SECRETARIAL:** El resto del articulado, frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

La ponente, Senadora Berenice Bedoya Pérez, solicitó votación nominal.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN			
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:			
<ol style="list-style-type: none"> <li>AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RIOS CUÉLLAR</li> <li>AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.</li> </ol>			
TÍTULO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2024 SENADO			
"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD".			
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

ACTA NO. 17		FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2024		OBSERVACIONES	
NO.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN			
		SI	NO		
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X			
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X			
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X			
6	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  APROBADO
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSAS	01	
		NO	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	

			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00
--	--	--	--------------------------------------	----

El título del Proyecto de Ley 063/2024 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD".**

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2024 SENADO**

Proyecto de Ley No. 063/2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD"

**INICIATIVA:** H.S. JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, H.R. MARELEN CASTILLO TORRES.

**RADICADO:** EN SENADO: 31-07-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO CON VII SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	POENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
04 Art 1318/2024	04 Art 1729/2024	03 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE UNICA	ASI

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE UNICA	ASI

ANUNCIOS	
Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17,	

TRÁMITE EN SENADO	
SEP.27.2024:	Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1147-2024
OCT.11.2024:	Radican informe de ponencia primer debate
OCT.15.2024:	Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1238-2024
OCT.29.2024:	Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S BERENICE BEDOYA) según ACTA N° 17
<b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE</b>	

CONCEPTO MINISTERIO DE VIVIENDA	
FECHA: 24-10-2024	GACETA No. 1878/2024
SE MANDA PUBLICAR EL 05 NOVIEMBRE DE 2024 CSP-CS-1356-2024	

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

6.1. AL ARTÍCULO 2º PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA

**"PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 063 de 2024 Senador "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del

conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad", la cual quedaría así:

**Artículo 2.-** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- e inclúyase **tres párrafos nuevos** el parágrafo-2, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado.

El cual quedará así:

**Artículo 6º.-** Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

**Parágrafo 1º.** Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas **por violencia generalizada como consecuencia del desplazamiento forzado** o despojadas **por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad** en el marco del conflicto armado interno o **por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad**, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**Parágrafo 2.** Entiéndase como víctimas del conflicto armado, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- con base a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011.

**Parágrafo Nuevo.** El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Subsidio Familiar y las demás entidades competentes, establecerá la reglamentación y los criterios por los cuales se determinará quiénes aplicarán a la excepción para recibir el subsidio familiar de vivienda por segunda vez, esto con el fin de demostrar e identificar aquellas causales que sean ajenas a la voluntad de los hogares que se postulan, y velar porque el beneficio sea recibido por la población objeto de la presente ley.

**Parágrafo nuevo.** El Gobierno Nacional en coordinación con los organismos de vigilancia y control, establecerá los mecanismos de su competencia y facilitará los canales destinados a la veeduría ciudadana para garantizar que la asignación del subsidio familiar de vivienda esté siendo otorgado a los hogares en condiciones de necesidad demostrable.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

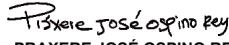
6.2. AL ARTÍCULO 2º PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR

**"PROPOSICIÓN**

Proyecto de Ley No. 063/2024 Senado

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD"**

Adiciónese al parágrafo 2 del artículo 2, el cual quedará así:

<p>Artículo 2.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el instituto de Crédito Territorial- e inclúyase el parágrafo 2, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°.- Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias. Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>Parágrafo 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas o despojadas en el marco del conflicto armado interno o por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Entiéndase, como víctimas del conflicto armado, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV-con base a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, <u>y en concordancia con la Ley 2421 de 2024.</u></p> <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En la legislatura anterior se aprobó un proyecto de ley que se convirtió en ley de la República, donde se amplía el reconocimiento a las víctimas por razón del conflicto armado.</p> <p>Para este despacho se hace necesario, incluir dicha ley, esto es, la Ley 2421 de 2024, para que en el momento de aplicación del subsidio se tengan en cuenta las modificaciones y se incluyan los grupos poblaciones reconocidos como víctimas en esta ley más actual."</p> <p><b>7. PROPOSICIÓN RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DIAZ PLATA RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA (POR SU AUTOR)</b></p> <p><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 063 de 2024 Senado "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad", el cual quedará así:</b></p> <p>Artículo 2.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el instituto de Crédito Territorial- <del>e inclúyase el y</del> <u>adiciónese un</u> parágrafo 2, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°.- Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones</p>
<p>socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p> <p>Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.</p> <p>Parágrafo 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas o despojadas en el marco del conflicto armado interno o por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2 <b>NUEVO.</b> Entiéndase como víctimas del conflicto armado, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- con base a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República"</p> <p><b>8. PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE:</b></p> <p>La ponente única, Senadora Berenice Bedoya Pérez, propuso realizar una mesa de trabajo con Ministro de Vivienda y Ministro de Hacienda y con el aporte de los Senadores y Senadoras que intervinieron frente al Proyecto de Ley 063 de 2024, Senado; y, quienes así lo consideren, para enriquecer la ponencia para segundo debate. Las intervenciones completas de los Senadores y Senadoras, se encuentran consignadas en el Acta No. 17, de la sesión de la fecha veintinueve (29) de octubre de 2024.</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha</p>	<p>se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:</p> <p><b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 29 DE OCTUBRE DE 2024</p> <p><b>SEGÚN ACTA No.:</b> 17</p> <p><b>LEGISLATURA:</b> 2024-2025</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 063 DE 2024 SENADO</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y A LAS PERSONAS QUE PERDIERON SU VIVIENDA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD".</p> <p><b>FOLIOS:</b> 18</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p> <b>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</b> SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>



**TEXTO DEFINITIVO**

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintinueve (29) de octubre de 2024, según Acta número 17, de la Legislatura 2024-2025)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p>(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 17, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>OBJETO Y ALCANCE</b></p> <p><b>Artículo 1° -Objeto-</b>. La presente ley establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia y se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo.</p> <p><b>Artículo 2° -Alcance-</b>. El código deontológico, ético y el proceso disciplinario se aplicará a los entrenadores deportivos que ejerzan su profesión en el territorio colombiano o en el extranjero con delegaciones de la República de Colombia.</p> <p>Para efectos de la presente ley, las actuaciones del ejercicio profesional, incorpora el entrenamiento deportivo y la competición deportiva, en los niveles de formación, perfeccionamiento y altos logros.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El código deontológico, ético y el proceso disciplinario, se aplicará también por extensión, a los entrenadores que trabajan en gimnasios, en centros de acondicionamiento, en sesiones personalizadas, en sesiones grupales o cualquier actividad física o recreativa que entrañe riesgo social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO DE ENTRENADOR DEPORTIVO</b></p> <p><b>Artículo 3° -Principios-</b>. Los principios para ejercer como entrenador deportivo en Colombia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Responsabilidad social.</b> Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador deportivo imponen un profundo respeto por la dignidad humana.</li> <li><b>Idoneidad profesional.</b> La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador deportivo identifican su desarrollo profesional.</li> <li><b>Integralidad y honorabilidad.</b> En la labor del entrenador deportivo se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.</li> <li><b>Interdisciplinariedad.</b> La actividad del entrenador deportivo es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.</li> <li><b>Unicidad e individualidad.</b> Comprende el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Se incluyen los demás principios constitucionales y legales.</p> <p><b>Artículo 4° -Actividades-</b>. Las actividades del ejercicio del entrenador deportivo, según su nivel de formación, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.</li> <li>Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.</li> <li>Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.</li> <li>Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de la formación, la especialización y la consecución de altos logros.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.</li> <li>Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.</li> <li>Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del entrenador deportivo.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>ASPECTOS DEONTOLÓGICOS Y ÉTICOS DE LA PROFESIÓN DE ENTRENADOR DEPORTIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>Artículo 5° -Derechos-</b>. Son derechos del entrenador deportivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser respetado y reconocido como profesional que lidera y orienta el proceso de preparación deportiva.</li> <li>Recibir protección especial por parte del empleador <u>o contratante</u> que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la Ley <u>aplicable según su forma de contratación</u>.</li> <li>Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.</li> <li>Contar con el recurso humano, la tecnología y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.</li> <li>Ejercer su derecho de objeción de conciencia.</li> <li>Percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el deportista o entidad pública o privada.</li> <li>Todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión de entrenador deportivo.</li> </ol> <p><b>Artículo 6° -Deberes-</b>. Son deberes del entrenador deportivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.</li> <li>Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los menores y otras poblaciones de especial protección.</li> <li>No avalar ni encubrir con su titulación o acreditación, la práctica profesional realizada por personas no acreditadas ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</li> <li>No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Defender la profesión de entrenador deportivo cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos, siempre dentro de la normativa vigente.</li> <li>Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional.</li> <li>Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con los deportistas y entidades públicas o privadas, cuando concurran circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.</li> <li>Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. Para estos efectos, el entrenador ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en el deporte y en las disciplinas de las ciencias del deporte.</li> <li>Asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada. En cualquier caso, las quejas no deben afectar negativamente a la relación con los deportistas o entidades públicas o privadas ni a la calidad de los servicios que se le preste.</li> <li>Conocer las incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que afectan a la actividad profesional que ejerce o desea ejercer.</li> <li>No facilitar, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión, comunicando dicha circunstancia, cuando la conozca, al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</li> <li>El entrenador deportivo adquiere un compromiso con la evidencia científica, contribuyendo activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la investigación. En todo caso, deberá abstenerse de ofrecer servicios ilusorios que se propongan como eficaces.</li> <li>Promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de trato y oportunidades, independientemente de la identidad de género, orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión del deportista o de otros profesionales, en la práctica de la profesión y en el entorno laboral, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.</li> <li>Identificarse con la acreditación que expida el Colegio de Entrenamiento Deportivo, ante los deportistas, organismos deportivos o autoridades competentes, incluso cuando lo hiciera por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades disciplinarias, deontológicas y éticas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante.</li> <li>Respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con él/ella en su actividad. La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a los deportistas y entidades públicas o privadas, sin que esté limitada en el tiempo.</li> <li>Mantener, quienes ejercen la profesión de entrenador deportivo, recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.</li> </ol>

<p>17. Observar una actitud constante y disposición de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como fomentar el debate, consejo y opinión profesional.</p> <p>18. Presentar las evaluaciones de conocimientos y desempeño que determine el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos para permanecer o ascender en una de las categorías y niveles del escalafón de los entrenadores deportivos.</p> <p><b>19. Prevenir cualquier tipo de conductas de abuso o maltrato de los participantes y/o destinatarios de sus servicios. Esto incluye abuso físico, emocional y sexual.</b></p> <p><b>20. Denunciar, ante las autoridades competentes, los hechos de los cuales tenga conocimiento que pudiesen constituir delito contra los menores.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PROHIBICIONES DEL ENTRENADOR DEPORTIVO</b></p> <p><b>Artículo 7º -Prohibiciones-</b>. Además de las prohibiciones señaladas en la Ley 2210 de 2022, se establecen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda práctica de captación directa o indirecta de deportistas que atenten a la dignidad de las personas.</li> <li>2. Realizar tareas o actividades profesionales para las que no está capacitado o están reservadas con exclusividad a otros profesionales.</li> <li>3. Ocuparse de los asuntos de un conjunto de entidades públicas o privadas o personas deportistas afectadas por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre éstas, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.</li> <li>4. Desacreditar a sus compañeros de profesión u otros profesionales que intervengan en el proceso de preparación deportiva.</li> <li>5. Llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendiente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de la legalidad o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de los deportistas y entidades públicas o privadas.</li> <li>6. Participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de los deportistas de forma fraudulenta.</li> <li>7. Lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al fomento del deporte, la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.</li> <li>8. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados.</li> <li>9. Plagiar teorías, conceptos, definiciones, métodos, metodologías, protocolos o cualquier tema relacionado con ejercicio de la profesión de entrenador deportivo.</li> <li><b>10. Motivar, inducir o sugerir el uso de sustancias ilícitas, o no avaladas deportiva y médicamente para obtener resultados deportivos superiores.</b></li> </ol>	<p><b>11. Postularse como entrenador deportivo cuando cursen en su contra investigaciones o sanciones penales relacionadas con delitos que atentan contra la libertad sexual, o que afecten derechos de personas que gozan de especial protección constitucional.</b></p> <p><b>12. Discriminar o negar atención a personas con discapacidad, en los procesos de entrenamiento deportivo para los cuales sean elegibles. Se debe garantizar el acceso equitativo a la formación y participación en actividades deportivas.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III ASPECTOS DISCIPLINARIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO</b></p> <p><b>Artículo 8º -Creación-</b>. Se crea el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, el cual se organizará y funcionará para supervisar y regular las prácticas éticas de los entrenadores deportivos en todo el territorio colombiano. Este tribunal será responsable de la evaluación y resolución de casos relacionados con la ética profesional en el ámbito de la preparación deportiva.</p> <p><b>Artículo 9º -Competencia-</b>. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo será la autoridad encargada de conocer y resolver los procesos disciplinarios y ético-profesionales relacionados con el proceso de preparación deportiva en Colombia. Para estos efectos, este tribunal tendrá la responsabilidad de sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la normativa aplicable, como también, dictar su propio reglamento.</p> <p><b>Artículo 10º -Estructura-</b>. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo estará conformado por dos salas; una de primera instancia y otra de segunda instancia.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La Sala de Segunda Instancia, estará integrada por tres miembros elegidos democráticamente para períodos de cuatro años (4), así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un representante de los colegios o asociaciones de entrenadores deportivos de nivel nacional.</li> <li>2. Un representante de las organizaciones académicas de nivel nacional que desarrollen programas del área del entrenamiento deportivo o ciencias del deporte.</li> <li>3. Un representante de la Asamblea del Colegio Colombiano de Entrenamiento, quien deberá ser abogado de profesión.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La Sala de Primera Instancia, estará integrada por tres miembros, elegidos democráticamente para períodos de cuatro años (4), así:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dos representantes de los colegios o asociaciones de entrenadores deportivos de nivel departamental.</li> <li>2. Un representante de la Asamblea del Colegio Colombiano de Entrenamiento, quien deberá ser abogado de profesión.</li> </ol> <p><b>Artículo 11º -Domicilio y Recursos-</b>. El domicilio del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, será el del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</p> <p>Los recursos para el funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, serán asignados por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12º -Aplicación Residual Normativa-</b>. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determinan la Constitución Política y esta ley. Así mismo, en lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los códigos: General Disciplinario, de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Proceso Penal y en el Código General del Proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 13º -Principios-</b>. Las investigaciones disciplinarias del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, se adelantarán de conformidad con las normas de proceso y competencia establecidas en la Constitución y en esta ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Para estos efectos, se observarán adicionalmente los principios de <b>debido proceso</b>, legalidad de las faltas y de las sanciones, de imparcialidad, <b>doble instancia</b>, de presunción de inocencia, <b>in dubio pro reo</b>, <b>debido proceso</b>, <b>buena fe</b>, de no reformatio in pejus, non bis in idem, <b>cosa juzgada y favorabilidad</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III FALTA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14º -Definición-</b>. Se entiende como falta disciplinaria todo incumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen.</p> <p><b>ARTÍCULO 15º -Formas de Realización-</b>. Las faltas disciplinarias se realizarán por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia y demás que</p>	<p>determine la ley. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.</p> <p><b>ARTÍCULO 16º -Elementos-</b>. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un entrenador deportivo, debidamente acreditado ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</li> <li>2. La conducta o el hecho debe ser doloso o culposo.</li> <li>3. El hecho o la conducta debe haber sido cometida en ejercicio de la profesión de entrenador deportivo;</li> <li>4. La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada.</li> <li>5. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29º de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.</li> </ol> <p><b>Artículo 17º -Causales de Exclusión-</b>. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.</li> <li>3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.</li> <li>4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.</li> <li>5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.</li> <li>6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.</li> </ol> <p><b>Artículo 18º -Clasificación-</b>. Las faltas disciplinarias son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gravísimas.</li> <li>2. Graves.</li> <li>3. Leves.</li> </ol> <p><b>Artículo 19º -Sanciones-</b>. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo podrá sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita.</li> <li>2. Suspensión de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, según sea el caso, hasta por tres (3) años.</li> </ol>

<p>3. Cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, según sea el caso.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las personas que ejerzan ilegalmente la profesión de entrenador deportivo, no podrán tramitar la Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro de Entrenador Deportivo ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, hasta no haber cumplido un periodo de tres (3) años, contados a partir de la última fecha de haber sido sorprendido en el ejercicio ilegal de la profesión de entrenador deportivo. Para estos efectos, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo llevará en registro de los entrenadores deportivos que ejerzan ilegalmente la profesión, desde el 23 de mayo de 2025.</p> <p><b>Artículo 20° -Determinación de la Gravedad o Levedad-</b>. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El grado de culpabilidad.</li> <li>2. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.</li> <li>3. La falta de consideración con sus deportistas, empleadores, subalternos, colegas y, general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta.</li> <li>4. La reiteración en la conducta.</li> <li>5. La jerarquía y mando que el profesional investigado tenga dentro de la sociedad y la persona jurídica a la que pertenece o representa.</li> <li>6. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado.</li> <li>7. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional investigado.</li> <li>8. Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.</li> <li>9. El haber sido inducido por un superior a cometerla.</li> <li>10. El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados.</li> <li>11. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.</li> </ol> <p><b>Artículo 21° -Faltas Gravisimas-</b>. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave daño al deportista o una entidad deportiva de naturaleza pública o privada.</li> <li>3. Cualquier forma de maltrato o abuso que atente contra los derechos fundamentales o la integridad del atleta o el deportista, <b>independientemente de la acción penal a que haya lugar. Esta disposición será aplicada sin perjuicio y en armonía de lo dispuesto en la Ley 2375 de 2024 en materia de inhabilidades, como medida de especial protección y prevención para los menores de edad.</b></li> <li>4. El infringir las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje.</li> <li>5. <b>Toda conducta que se tipifique como delito en el código penal, y haya sido desarrollada en cumplimiento de las funciones de entrenador deportivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.</b></li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.</b></p> <p><b>Artículo 22° -Causales-</b>. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte del investigado;</li> <li>2. La prescripción de la acción disciplinaria.</li> </ol> <p><b>Artículo 23° -Términos de Prescripción-</b>. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Artículo 24° -Causales-</b>. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte del sancionado.</li> <li>2. La prescripción.</li> <li>3. La rehabilitación.</li> </ol> <p><b>Artículo 25° -Término-</b>. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del fallo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI PROCESO DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>Artículo 26° -Iniciación-</b>. El proceso disciplinario se iniciará de oficio, por informe o</p>
<p>queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá dirigirse ante el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo.</p> <p><b><u>Cuando se trate de informe o queja, esta deberá estar acompañada de prueba si quiera sumaria que fundamente la misma.</u></b></p> <p><b>Artículo 27° -Derechos del Investigado-</b>. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceder a la investigación.</li> <li>2. Designar defensor.</li> <li>3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.</li> <li>4. Solicitar y aportar pruebas o controvertirlas, e intervenir en su práctica.</li> <li>5. Rendir descargos.</li> <li>6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.</li> <li>7. Obtener copias de la actuación.</li> <li>8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.</li> </ol> <p><b>Artículo 28° -Utilización de Medios Técnicos.</b> Para la práctica de las pruebas y el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.</p> <p>Las diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al de la sede del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, a través de medios como la audiencia, comunicación virtual o teleconferencia.</p> <p><b>Artículo 29° -Terminación del Proceso Disciplinario-</b>. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, se declararán y ordenarán el archivo definitivo de las diligencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</b></p> <p><b>Artículo 30° -Formas de Notificación-</b>. La notificación de las decisiones disciplinarias, según el caso será: personal, por medios de comunicación electrónicos, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.</p> <p><b>Artículo 31° -Notificación Personal-</b>. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos</p>	<p>y el fallo.</p> <p><b><u>Cuando no sea posible la notificación personal, luego de haberse surtido la notificación por edicto, deberá nombrarse un defensor público, adscrito a la defensoría del pueblo, o abogado defensor de oficio, que garantice el derecho de defensa y contradicción del disciplinado.</u></b></p> <p><b>Artículo 32° -Notificación por Medios de Comunicación Electrónicos-</b>. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, y del quejoso cuando a ello hubiere lugar. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte <b>de recibido</b> del correo electrónico.</p> <p><b>Artículo 33° -Notificación de Decisiones Interlocutorias-</b>. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse, si esta no se presenta al Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado, salvo en el evento del pliego de cargos.</p> <p><b>Artículo 34° -Notificación por Estado-</b>. La notificación por estado se hará conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.</p> <p><b>Artículo 35° -Notificación en Estrado-</b>. Las decisiones que se profieran en audiencia o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.</p> <p><b>Artículo 36° -Notificación por Edicto-</b>. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.</p> <p>Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.</p> <p>Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el proceso anterior.</p> <p><b>Artículo 37° -Notificación por Conducta Concluyente-</b>. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del</p>



<p>fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el investigado o su defensor no reclaman y actúan en diligencias posteriores o interponen recursos contra ellos o se refieren a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.</p> <p><b>Artículo 38° -Comunicaciones-</b>. Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días, después de la fecha de envío por correo.</p> <p>Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 39° -Clases de Recursos y sus Formalidades-</b>. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los que se interpondrán por escrito, salvo norma expresa en contrario.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.</p> <p><b>Artículo 40° -Oportunidad para Interponer los Recursos-</b>. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación.</p> <p>Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en las sesiones donde se produzca la decisión a impugnar.</p> <p><b>Artículo 41° -Recurso de Reposición-</b>. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que resuelva la nulidad, la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.</p> <p><b>Artículo 42° -Trámite del Recurso de Reposición-</b>. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, se decidirá en un término de ocho (8) días, contados a partir del último vencimiento del término para impugnar la decisión.</p> <p><b>Artículo 43° -Recurso de Apelación-</b>. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: i) la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos; ii) la decisión de archivo; iii) el fallo de primera instancia.</p> <p>En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de</p>	<p>pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo cuando la negativa es parcial.</p> <p><b>Artículo 44° -Ejecutoria de las Decisiones-</b>. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.</p> <p>Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el competente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX PRUEBAS</b></p> <p><b>Artículo 45° -Necesidad.</b> Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.</p> <p><b>Artículo 46° -Investigación Integral-</b>. El Tribunal Nacional de Ética de Entrenamiento Deportivo buscará la verdad material. Para ello deberá, investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el Tribunal Nacional de Ética de Entrenamiento Deportivo podrá decretar pruebas de oficio.</p> <p><b>Artículo 47° -Medios-</b>. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Proceso Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.</p> <p>Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.</p> <p>Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.</p> <p><b>Artículo 48° -Petición y Rechazo-</b>. Los intervinientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.</p> <p><b>Artículo 49° -Oportunidad para Controvertir-</b>. Los intervinientes podrán controvertir las pruebas a partir del auto de apertura de proceso disciplinario.</p> <p><b>Artículo 50° -Testigo Renuente-</b>. Cuando el testigo citado sea un particular y se</p>
<p>muestre renuente a comparecer, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.</p> <p>Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X NULIDADES</b></p> <p><b>Artículo 51° -Causales-</b>. Son causales de nulidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La falta de competencia.</li> <li>2. La violación del derecho de defensa del investigado.</li> <li>3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.</li> </ol> <p><b>Artículo 52° -Declaratoria Oficiosa-</b>. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de una de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI INDAGACIÓN PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 53° -Procedencia, Fines y Trámite-</b>. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará previamente la indagación preliminar.</p> <p>La indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con el auto de apertura de investigación disciplinaria; los fines de la indagación preliminar son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.</p> <p>La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja, informe o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, se procederá de plano a inhibirse de iniciar actuación alguna.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b></p>	<p><b>Artículo 54° -Procedencia-</b>. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria mediante providencia motivada.</p> <p><b>Artículo 55° -Finalidades-</b>. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado.</p> <p><b>Artículo 56° -Contenido-</b>. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identidad del posible autor o autores.</li> <li>2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.</li> <li>3. Citar a rendir versión libre y espontánea al investigado.</li> </ol> <p><b>Artículo 57° -Término-</b>. El término de la investigación disciplinaria será de máximo seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura.</p> <p>El término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más investigados.</p> <p>Vencido el término de la investigación se evaluará y proferirá el auto de formulación de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo, si hubieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación por una sola vez hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita la formulación de cargos, se archivará definitivamente la actuación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Artículo 58° -Decisión-</b>. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante decisión motivada, se evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y se formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 59° -Cargos-</b>. Se formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.</p> <p><b>Artículo 60° -Contenido de la Decisión-</b>. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:</p>

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la presente ley.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

**Artículo 61° -Notificación-**. El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado o a su defensor. Para el efecto, una vez proferido el auto de cargos a más tardar al día siguiente se librará comunicación a los sujetos procesales y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el investigado o su defensor, se procederá a designarle uno de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

**CAPÍTULO XIV  
DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO**

**Artículo 62° -Término-**. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

**Parágrafo.** La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

**Artículo 63° -Plazo Probatorio-**. Vencido el término señalado en la presente ley, el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, que le corresponde conocer la Primera Instancia fijará fecha para audiencia pública y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, las que de oficio considere de acuerdo con los criterios de concuencia, pertinencia y necesidad.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, si no pudiesen llevarse a cabo dentro de la audiencia pública.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que le corresponde conocer de la Primera Instancia, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 64° -Audiencia Pública-**. A la audiencia pública deberán asistir los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que le corresponde conocer de la Primera Instancia, el investigado y su defensor. Si se considera necesario, una vez culminada la práctica de pruebas y ante la solicitud del investigado o su apoderado, previo a escucharse los argumentos de los sujetos procesales en alegatos de conclusión, se procederá a escucharlo en versión libre o ampliación.

**Artículo 65° -Término para Fallar-**. Celebrada la Audiencia Pública el miembro del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo al que le corresponde conocer de la Primera Instancia proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días siguientes.

**Artículo 66° -Contenido del Fallo.** El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

**CAPÍTULO XV  
SEGUNDA INSTANCIA Y DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67° -Trámite-**. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que conforman la Sala de Segunda Instancia deberán decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo consideran necesario, decretarán pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

**ARTÍCULO 68° -Ejecución de las Sanciones-**. La sanción impuesta se hará efectiva por el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo y será registrada en la página web del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

**Parágrafo.** Las sanciones impuestas, empezarán a computarse a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o acto administrativo que la ordenó.

**Artículo 69° -Vigencia-**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
Coordinadora Ponente



**JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
Ponente



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
Coordinadora Ponente



**JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
Ponente

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 17, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a la Honorable Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

De los Honorables Senadores,

**1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025  
**TEMA**

VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 218 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 17		FECHA: 29 OCT 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEVÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		

4. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

5. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

6. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

7. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

8. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. NADIA BLEL SCAFF

9. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

10. AL ARTÍCULO 26° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

11. AL ARTÍCULO 31° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

12. AL ARTÍCULO 32° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
TEMA	
VOTACIÓN	
EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA SEÑORA <b>PRESIDENTE (E)</b> , SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ, DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS, LEÍDAS Y AVALADAS, ASÍ:	
01. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	
02. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF	

12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSAS	01	APROBADA
			NO ESTUVIERON PRESENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y LEÍDAS.

Puestas a discusión y votación en bloque (propuesta por la Presidenta (E), Senadora Berenice Bedoya Pérez), de las proposiciones avaladas, estas fueron aprobadas, con el mecanismo de votación ordinaria, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las siguientes, fueron las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, así:

- AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
- AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA BLEL SCAFF
- AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

03. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

04. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

05. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

06. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

07. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

08. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

09. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

10. AL ARTÍCULO 26° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

11. AL ARTÍCULO 31° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

12. AL ARTÍCULO 32° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

AL PROYECTO DE LEY No. 218 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 17		FECHA: 29 OCT 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
6	FABIÁN DÍAZ PLATA	X		

	(P. ALIANZA VERDE)				
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X			
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)				EXCUSA
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	TI	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	OO	EXCUSAS	01	APROBADAS
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, OMISIÓN DE LA LECTURA, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta (E), Senadora Berenice Bedoya Pérez), sesenta y nueve (69) artículos, omisión de

lectura, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

**NOTA SECRETARIAL:** El articulado frente al cual no se radicaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN				
<b>DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA ( E ), H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ), SESENTA Y NUEVE (69) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA</b>				
<b>DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. 218 DE 2024 SENADO</b>				
<b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>				
<b>Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO</b>				
<b>(NOTA SECRETARIAL: EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUETO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).</b>				
ACTA NO. 17	FECHA: 29 OCT 2024			
NO.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	X		

	(P. MIRA)				
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X			
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X			
5	NADYA GEORGETTE BIEL SCAFF (P. CONSERVADOR)				NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN.
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN.
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X			
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)				EXCUSA
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	TI	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	OO	EXCUSAS	01	APROBADAS
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

VOTACIÓN	NO	OO	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	APROBADO
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2024 SENADO**

01. Proyecto de Ley No. 218/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**INICIATIVA:** H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN, JUAN FELIPE LEMOS, LORENA RÍOS CUÉLLAR, H.R. JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ, HERNANDO GUIDA PONCE, OSCAR SÁNCHEZ LEÓN, MILENE JARAVA DÍAZ, DIEGO CAICEDO NAVAS, JORGE ELIECER TAMAYO, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ Y OTRAS FIRMAS ILEGIBLES.

**RADICADO:** EN SENADO: 03-09-2024 EN COMISIÓN: 18-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO VO COM VI SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VI CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
69 Art 1491/2024	69 Art 1691/2024	69 ART						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	COORDINADORA	DE LA U
JOSE ALFREDO MARIN	PONENTE	CONSERVADOR



PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	COORDINADORA	DE LA U
JOSE ALFREDO MARIN	PONENTE	CONSERVADOR

ANUNCIOS
Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17,

TRÁMITE EN SENADO
SEP.27.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1140-2024
OCT.07.2024: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.09.2024: Se envía a publicar informe de ponencia para primer debate CSP-CS-1210-2024
OCT.29.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S NORMA HURTADO Y H.S JOSE ALFREDO MARIN) según ACTA N° 17.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

**6.1. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
 Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

**6.2. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF**

**“PROPOSICION**

AL PROYECTO DE LEY NO. 218 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**MODIFIQUESE Y ADICIONES DOS NUMERAL AL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASI:**

Artículo 6°-Deberes-. Son deberes del entrenador deportivo:

1. Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
2. Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los menores y otras poblaciones de especial protección.
3. No avalar ni encubrir con su titulación o acreditación, la práctica profesional realizada por personas no acreditadas ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.
4. No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.
5. Defender la profesión de entrenador deportivo cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos, siempre dentro de la normativa vigente.
6. Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional.
7. Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con los deportistas y entidades públicas o privadas, cuando concurran circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.
8. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. Para estos efectos, el entrenador ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los

“Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5° -Derechos-. Son derechos del entrenador deportivo:

1. Ser respetado y reconocido como profesional que lidera y orienta el proceso de preparación deportiva.
2. Recibir protección especial por parte del empleador o contratante que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la Ley aplicable según su forma de contratación.
3. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.
4. Contar con el recurso humano, la tecnología y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.
5. Ejercer su derecho de objeción de conciencia.
6. Percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el deportista o entidad pública o privada.
7. Todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión de entrenador deportivo.

**JUSTIFICACION**

Se sugiere incluir la palabra contratante para efectos de incluir otras formas de contratación diferentes a los contratos de trabajo, que caracterizan la prestación de servicios de instructores profesionales deportivos y que a esos se les aplique también los postulados propuestos en el proyecto de ley, de manera que no se excluya a ninguna persona o profesional en razón de no tener vinculación laboral.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
 Senador”

avances que se vayan realizando en el deporte y en las disciplinas de las ciencias del deporte.

9. Asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada. En cualquier caso, las quejas no deben afectar negativamente a la relación con los deportistas o entidades públicas o privadas ni a la calidad de los servicios que se le preste.
10. Conocer las incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que afectan a la actividad profesional que ejerce o desea ejercer.
11. No facilitar, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión, comunicando dicha circunstancia, cuando la conozca, al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo
12. El entrenador deportivo adquiere un compromiso con la evidencia científica, contribuyendo activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la Página 18 de 30 investigación. En todo caso, deberá abstenerse de ofrecer servicios ilusorios que se propongan como eficaces.
13. Promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de trato y oportunidades, independientemente de la identidad de género, orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión del deportista o de otros profesionales, en la práctica de la profesión y en el entorno laboral, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.
14. Identificarse con la acreditación que expida el Colegio de Entrenamiento Deportivo, ante los deportistas, organismos deportivos o autoridades competentes, incluso cuando lo hiciera por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades disciplinarias, deontológicas y éticas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante.
15. Respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con él/ella en su actividad. La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a los deportistas y entidades públicas o privadas, sin que esté limitada en el tiempo.
16. Mantener, quienes ejercen la profesión de entrenador deportivo, recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
17. Observar una actitud constante y disposición de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como fomentar el debate, consejo y opinión profesional.
18. Presentar las evaluaciones de conocimientos y desempeño que determine el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos para permanecer o ascender en una de las categorías y niveles del escalafón de los entrenadores deportivos.
- XX. Prevenir cualquier tipo de conductas de abuso o maltrato de los participantes y/o destinatarios de sus servicios. Esto incluye abuso físico, emocional y sexual.

**XX. Denunciar, ante las autoridades competentes, los hechos de los cuales tenga conocimiento que pudiesen constituir delito contra los menores**

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF  
Senadora de la República"

**6.3. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**Artículo 7° -Prohibiciones-**. Además de las prohibiciones señaladas en la Ley 2210 de 2022, se establecen las siguientes:

1. Toda práctica de captación directa o indirecta de deportistas que atenten a la dignidad de las personas.
2. Realizar tareas o actividades profesionales para las que no está capacitado o están reservadas con exclusividad a otros profesionales.
3. Ocuparse de los asuntos de un conjunto de entidades públicas o privadas o personas deportistas afectadas por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre éstas, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.
4. Desacreditar a sus compañeros de profesión u otros profesionales que intervengan en el proceso de preparación deportiva.
5. Llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendiente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de la legalidad o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de los deportistas y entidades públicas o privadas.
6. Participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de los deportistas de forma fraudulenta.
7. Lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o

siembren confusión o dudas respecto al fomento del deporte, la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.

8. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados.

9. Plagiar teorías, conceptos, definiciones, métodos, metodologías, protocolos o cualquier tema relacionado con ejercicio de la profesión de entrenador deportivo.

**10. Motivar, inducir o sugerir el uso de sustancias ilícitas, o no avaladas deportiva y medicamente para obtener resultados deportivos superiores.**

**11. Postularse como entrenador deportivo cuando cursen en su contra investigaciones o sanciones penales relacionadas con delitos que atentan contra la libertad sexual, o que afecten derechos de personas que gozan de especial protección constitucional.**

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador"

**6.4. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.**

**"PROPOSICIÓN 2**

Agréguense numeral nuevo al artículo 7 del Proyecto de ley 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 7° -Prohibiciones-**. Además de las prohibiciones señaladas en la Ley 2210 de 2022, se establecen las siguientes:

(...)

**Numeral nuevo: Discriminar o negar atención a personas con discapacidad, en los procesos de entrenamiento deportivo para los cuales sean elegibles. Se debe garantizar el acceso equitativo a la formación y participación en actividades deportivas.**

De los Honorables Congressistas,  
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Partido Político MIRA  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA"

**Justificación**

Esta proposición se fundamenta en los principios éticos del Proyecto de Ley 218 de 2024, que establece la dignidad humana, la equidad y el respeto como ejes de la profesión de entrenador deportivo. La inclusión de personas con discapacidad en los procesos de entrenamiento no solo se alinea con el marco de derechos humanos y el respeto por la diversidad, sino que también refuerza el compromiso del sector deportivo con la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

El acceso equitativo al entrenamiento deportivo para personas con discapacidad fomenta un ambiente inclusivo y diverso, donde todos los deportistas, independientemente de sus condiciones, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones. Esta medida, además, fortalece el objetivo del proyecto de ley de promover valores de respeto y responsabilidad social en los entrenadores deportivos, posicionándolos como agentes de cambio en la construcción de un deporte accesible y justo para todos los ciudadanos colombianos.

**6.5. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**ARTÍCULO 13° -Principios-**. Las investigaciones disciplinarias del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, se adelantarán de conformidad con las normas de proceso y competencia establecidas en la Constitución y en esta ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Para estos efectos, se observarán adicionalmente los principios de **debido proceso**, legalidad de las faltas y de las sanciones, de imparcialidad, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem, **cosa juzgada y favorabilidad**.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador"

**6.6. AL ARTÍCULO 13° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.**

**"PROPOSICIÓN 3**

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 218 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13° -Principios-**. Las investigaciones disciplinarias del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, se adelantarán de conformidad con las normas de proceso y competencia establecidas en la Constitución y en esta ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Para estos efectos, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de imparcialidad, **dobles instancia**, de presunción de inocencia, **in dubio pro reo, debido proceso, buena fe**, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA  
VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA"

6.7. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 21° -Faltas Gravísimas-. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, las siguientes:

- 1. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada,
2. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave daño al deportista o una entidad deportiva de naturaleza pública o privada.
3. Cualquier forma de maltrato o abuso que atente contra los derechos fundamentales o la integridad del atleta o el deportista.
4. El infringir las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje.
5. Toda conducta que se tipifique como delito en el código penal, y haya sido desarrollada en cumplimiento de las funciones de entrenador deportivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador”

6.8. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

“PROPOSICION

Artículo 21° -Faltas Gravísimas-. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, las siguientes:

- 1. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada
2. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave daño al deportista o una entidad deportiva de naturaleza pública o privada.
3. Cualquier forma de maltrato o abuso que atente contra los derechos fundamentales o la integridad del atleta o el deportista. Esta disposición será aplicada sin perjuicio y en armonía de lo dispuesto en la Ley 2375 de 2024 en materia de inhabilidades, como medida de especial protección y prevención para los menores de edad.
4. El infringir las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA”

Justificación

Es fundamental fortalecer el numeral sobre la prevención y protección contra el abuso sexual de menores en el Proyecto de Ley 218 de 2024, ya que los entrenadores deportivos tienen contacto cercano y constante con niños, niñas y adolescentes, quienes son una población vulnerable. La inclusión de este apartado no solo fortalece los mecanismos de protección, sino que también refuerza el compromiso de la ley con los derechos humanos, el interés superior del menor y la integridad física y emocional de los deportistas.

Ley 2375 de 2024 - Entornos Seguros

AL PROYECTO DE LEY NO. 218 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 21 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 21o -Faltas Gravísimas-. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, las siguientes:

- 1. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada,
2. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave daño al deportista o una entidad deportiva de naturaleza pública o privada.
3. Cualquier forma de maltrato o abuso que atente contra los derechos fundamentales o la integridad del atleta o el deportista, independientemente de la acción penal a que haya lugar.
4. El infringir las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora dela Republica”

6.9. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. EDUARDO GUEVARA Y H.R. IRMA HERRERA.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 numeral 3 del Proyecto de ley 218 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Es una Ley que aclara cuales son las profesiones y oficios que ante la ocurrencia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, quedarían inmediatamente inhabilitadas para continuar ejerciendo sus profesiones por su cercanía con los menores de edad.

Por ejemplo, docentes, instructores, personas de transporte escolar, médicos, auxiliares, trabajadores sociales, personal administrativo, contratistas, entre otros, ante la ocurrencia de delitos sexuales contra menores, no podrían continuar ejerciendo sus profesiones o labores.

Ante estas inhabilidades se creará un registro con las personas inhabilitadas y sus profesiones, para que los colegios, empresas de transporte escolar, instituciones recreativas, EPS, hospitales y demás instituciones que prestan servicios a favor de los NNA, revisen previa contratación del personal.

6.10. AL ARTÍCULO 26° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”


De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 26° -Iniciación-. El proceso disciplinario se iniciará de oficio, por informe o queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá dirigirse ante el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo.

Cuando se trate de informe o queja, esta deberá estar acompañada de prueba si quiera sumaria que fundamente la misma.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador”

<p><b>6.11. AL ARTÍCULO 31° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b></p> <p><b>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <i>Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado</i>  <i>“Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</i></p> <p><b>Artículo 31° -Notificación Personal.-</b> <i>Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.</i></p> <p><b><u>Cuando no sea posible la notificación personal, luego de haberse surtido la notificación por edicto, deberá nombrarse un defensor público, adscrito a la defensoría del pueblo, o abogado defensor de oficio, que garantice el derecho de defensa y contradicción del disciplinado.</u></b></p> <p>Atentamente,  HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  Senador”</p> <p><b>6.12. AL ARTÍCULO 32° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b></p> <p><b>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b>  <i>Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado</i>  <i>“Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</i></p>	<p><b>Artículo 32° -Notificación por Medios de Comunicación Electrónicos.-</b> <i>Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, y del quejoso cuando a ello hubiere lugar. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte <u>de recibido</u> del correo electrónico.</i></p> <p>Atentamente,  HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  Senador”</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:</p> <p><b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 29 DE OCTUBRE DE 2024</p> <p><b>SEGÚN ACTA No.:</b> 17</p> <p><b>LEGISLATURA:</b> 2024-2025</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 218 DE 2024 SENADO</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p><b>FOLIOS:</b> 41</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p style="text-align: center;">  <b>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</b>  SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA  H. Senado de la República</p>
--	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 2027 - Viernes, 22 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN	Págs.
Texto definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintinueve (29) de octubre de 2024, según acta número 17, de la legislatura 2024-2025) al Proyecto de Ley número 63 de 2024 Senado, por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad .....	1
Texto definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintinueve (29) de octubre de 2024, según acta número 17, de la legislatura 2024-2025) al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones .....	6